

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 068
FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00073	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÁNGEL MARÍA DUQUE OCAMPO	Ver
2023-00073	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÁNGEL MARÍA DUQUE OCAMPO	Ver
2021-00070	PERTENENCIA	MARTÍN ALONSO SIERRA ESCOBAR	INVERSIONES ESCOBAR ESCOBAR Y CIA S.C.S. "EN LIQUIDACIÓN"	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiseises de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado	Ángel María Duque Ocampo
Radicado	0585640890012023007300
Sentencia	426
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Toda vez que el señor **Ángel María Duque Ocampo** se encuentra debidamente notificado, personalmente, conforme se avizora en el acta de notificación personal del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (archivo 10 del expediente electrónico) y no presento oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Ángel María Duque Ocampo**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$800.000.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c930326ac10b9623bef743a43b23f3a3edab2e64f43d72a765a6a5efcfddbc**
Documento generado en 26/09/2023 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valparaíso (Antioquia), veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Notificación	Principal	\$ 95.100
Agencias en derecho	Principal	\$ 800.000
TOTAL	\$ 895.100	

Son: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS** M/L (\$895.100).

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado	Ángel María Duque Ocampo
Radicado	05856408900120230007300
Auto	Interlocutorio 427
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ca5d697faed536485f0702f4de899e93f3f92f970c5ccd392dcaa4c8595c93**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia),veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Pertenenencia)
Demandante	Martín Alonso Sierra Escobar
Demandado	Inversiones Escobar Escobar y Cía. S.C.S. "En Liquidación"
Radicado	05856408900120210007000
Auto	Interlocutorio 403
Asunto	Corre traslado-Fija fecha

Se incorpora al expediente el dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia **Steven González David** de **Valor Construido S.A.S.**, el cual se deja a disposición de las partes en la secretaría del despacho, para que, si lo consideran necesario, soliciten que se amplíe o se aclare en la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme a las previsiones del art 231 del C.G.P.

Así mismo, el Despacho atendiendo a lo preceptuado en el artículo 6 numeral 6.1.1. del Acuerdo 1852 de 2003 y el artículo 36 del Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., fija como honorarios periciales, a favor del auxiliar de la justicia **Steven González David** de **Valor Construido S.A.S.**, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), a cargo de la parte demandante y parte demandada, por partes iguales, independiente de la suma que fue fijada como gastos provisionales.

Siendo la etapa procesal pertinente y a fin de continuar con el trámite del proceso, se cita a las partes a la audiencia que tendrá lugar el día 27 de febrero de 2024 a las 9:00 de la mañana, en la cual, de ser posible, se agotarán todas las etapas procesales previstas en los

artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se llevará a cabo en el marco de lo establecido en la Ley 2213 de 2022; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para efectos de la contradicción del dictamen, se ordena la comparecencia del auxiliar de la Justicia **Steven González David de Valor Construido S.A.S.**, a la audiencia, para que dentro de la misma aclare, adicione o amplíe el dictamen, en caso de ser necesario. **Comuníquesele al auxiliar de la justicia por la parte interesada.**

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb40de2ce2d1974bbe17d9bce9e8c2aeba0164f2f2d33721d338d94a8e5ca2d7**
Documento generado en 26/09/2023 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>